

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

No. VII

Fecha: 17 de Noviembre de 1910

NUMERO 1277

PODER EJECUTIVO

Destinado Encargado del Poder...

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno...

Despacho de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno...

Despacho de Relaciones Exteriores.

Federico Boyo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno...

Despacho de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno...

Despacho encargado del Despacho...

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del...

Despacho encargado del Despacho...

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del...

EDITOR OFICIAL

Evina A. de Arosemena

Despacho: Avenida Central, numero 17.

PERMANENTE

Los documentos publicados en...

Fecha: 19 de Agosto de 1910

Schaeffeler y de Gobierno y Justicia

AVISO

Por el Tesoro General de la República...

Por un año \$ 4.00

Por seis meses \$ 2.00

Por tres meses \$ 1.00

La Ley 14 de 1908...

El boleto que contiene el repaso...

Las disposiciones que se refieren...

Los mapas descriptivos de las...

El Tesoro General de la República.

PABLO A. DIAZ

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

ACTAS

Acta de la sesión ordinaria de la...

INFORMES DE COMISIONES

Informe de la Comisión encargada...

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Presidencia de la República

Mensaje número 9 de 23 de Octubre de 1910

Mensaje número 10 de 23 de Octubre de 1910

Mensaje número 11 de 27 de Noviembre de 1910

Mensaje número 12 de 7 de Noviembre de 1910

Secretaría de Gobierno y Justicia

Sección de Gobierno

Resolución número 1 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 2 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 3 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 4 de 4 de Noviembre de 1910

Sección de Fuero Pederal

Resolución número 1 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 2 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 3 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 4 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 5 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 6 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 7 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 8 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 9 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 10 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 11 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 12 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 13 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 14 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 15 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 16 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 17 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 18 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 19 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 20 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 21 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 22 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 23 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 24 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 25 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 26 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 27 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 28 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 29 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 30 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 31 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 32 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 33 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 34 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 35 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 36 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 37 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 38 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 39 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 40 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 41 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 42 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 43 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 44 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 45 de 4 de Noviembre de 1910

Resolución número 46 de 4 de Noviembre de 1910

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente.

Don JOSE M^o GOYTIA

1er. Vicepresidente.

Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente.

Don JUAN GARCIA A.

Secretaria.

Romulo de Torres.

Subsecretaria.

Felipe A. Arceizaga.

Actas

ACTA

De la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 9 de Noviembre de 1910.

(Presidencia del D. Goytia)

Se abrió la sesión de este día a las nueve y treinta minutos de la mañana.

Dejaron de contestar a lista los DD. Arosemena Constantino, Justinián, Quinzada y Sosa y de asistir los DD. Alvarado Victor Manuel, Ami G. García F. Herrera, Navarro, Urriola y Vásquez L.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 7 de los corrientes. Tomaron su asiento los DD. Arosemena Constantino, Sosa y Justinián.

Se dió cuenta del orden del día.

El D. Andrade propuso:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente.

Aprobada esta proposición se pasó en consideración de la Asamblea la que la motivó que dice:

"En la primera sesión de mañana continuará la discusión del Proyecto de Ley 'sobre Comisales'.

Esta proposición fue aprobada.

El mismo Diputado Andrade, previa aprobación de la proposición que motivó esta para que continuase el debate de la ley de la materia siguiente:

"Que se acuerde a los Mensajes de Diputados a la Nave, de la Superintendencia del Hospital de Santa Fe, más que el resto de la Secretaría.

El Diputado Víctor de Torres propuso:

"El acta de la sesión anterior se lea en voz alta y se firme al día 7 de los corrientes.

La proposición fue aprobada.

Dése primer debate al Proyecto de Ley que con el presente informe acompañamos.

Vuestra Comisión,

R. BERRERA.—BENIGNO THILS.—MAXIMINO VÁSQUEZ L.

Honorable Diputado:

Junto con una comunicación del señor Director General de Correos y Telégrafos sobre asunto que ha resuelto Vuestra Comisión, recibí ésta un memorial de fecha 14 de Octubre, suscrito por los empleados de la Agencia Postal de Panamá, con solicitud sobre la cual se abre de dictaminar, por considerar que el asunto debe resolverlo la Comisión legal de sueldos.

Así lo devuelvo, para que siga el curso indicado, con este Proyecto de Resolución:

«Fase á la Comisión legal de sueldos para que resuelva sobre el particular, el memorial de los empleados de la Agencia Postal de Panamá, de 14 de Octubre del presente año.»

Panamá, 1.º de Noviembre de 1910.

Vuestra Comisión,

JUAN E. SOSA.—JULIO L. UREOLA.—R. BARRERA.

Señor Diputado:

El artículo 119 de la Constitución panameña dice:

«No podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado por la ley.»

«Tampoco podrá transferirse ningún crédito á un objeto no previsto en el respectivo Presupuesto.»

Esta prohibición constitucional que es en sí el reconocimiento de la función más importante que le incumba ejercer al Poder Legislativo, entraña también el deber de la honradez imposita al departamento cuyas atribuciones principales son las de cumplir las leyes, para evitar el derroche de los caudales públicos, aumentando excesivamente los gastos.

Pero la regla tiene la excepción consignada en el artículo 120 que dice:

«Cuando haya necesidad de hacer un gasto imprevisible, á juicio del Poder Ejecutivo, estando en retiro la Asamblea Nacional y no habiéndose partido votada ó aprobada, con suficiente, podrá abrirse á la respectiva Secretaría de Estado un crédito suplementario ó extraordinario.»

«Estos créditos se abrirán por el Consejo de Gabinete, bajo su responsabilidad colectiva, instruyendo para ella expediente que se justifique.»

Corresponde á la Asamblea Nacional la legalización de estos créditos.»

Como se ve, rigurosas son las condiciones exigidas por el precepto constitucional cuando para que se pueda hacer un gasto imprevisible en la ley respectiva, á saber:

1.º Que dicho gasto sea imprevisible, esto es, que no haya sido previsto en un presupuesto, en virtud de haberse producido ó de haberse producido á una remuneración nacional, ó requiriese una función pública ó un contrato en las relaciones exteriores;

2.º Que no esté en la Asamblea...

3.º Que no haya partida votada ó habiéndola, sea insuficiente;

4.º Que el Consejo de Gabinete instruya expediente justificativo;

5.º Que se someta el crédito á la Asamblea para legalizarlo.

El artículo 208 de la Constitución Colombiana sustancialmente igual al 120 de la nuestra, lo comentó Sampedro de la siguiente manera:

«No obstante la regla general establecida por el artículo anterior el presente permite adoptar, con muy severas condiciones, ciertas medidas sobre créditos insuficientes ó no previstos ó votados, conformes, no sólo á una razón de necesidad imperiosa, sino también á las prácticas de todos los Gobiernos bien organizados. Por una parte, ocurren á todos los Gobiernos ciertos gastos imprevistos. Ya por alguna imperiosa necesidad política (como en casos de perturbación del orden público ó de conflicto con las relaciones exteriores); ya por urgente necesidad de comprar algunos objetos para el servicio público ó de hacer reparaciones en edificios nacionales; ya por alguna otra causa; y si no está apropiada la cantidad necesaria ó es insuficiente la apropiada, puede la Nación sufrir muy grave perjuicio, caso de no hacerse el gasto requerido. A esta eventualidad provee el presente artículo, permitiendo al Gobierno abrir, en el caso de que tratamos, un crédito suplementario ó extraordinario, del cual puede disponer el respectivo Ministro.»

«Pero ya que la Constitución permite tales excepciones á la regla general, el acto debe estar revestido de las severas formalidades que ofrecen todas las garantías apetecibles.»

En conclusión, se propone: Desé segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se aprueban varios créditos adicionales abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

H. PATIÑO.—VICTOR MANUEL ALVARADO.

Panamá, Noviembre 2 de 1910.

Señor Diputado:

Como resultado del Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Septiembre último y de los documentos que lo acompañan, hemos formulado un Proyecto de Ley encaminado á liquidar gastos extraordinarios hechos aplicando el artículo 120 de la Constitución y los preceptos:

«Desé primer debate al Proyecto de Ley por la cual se liquidan varios créditos extraordinarios y suplementarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.»

H. PATIÑO.—VICTOR MANUEL ALVARADO.

Panamá, Noviembre 2 de 1910.

Honorable Diputado:

Los señores están en un estado de... (text partially obscured)

Desé segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se concede al Poder Ejecutivo una autorización.

Honorables Diputados,

Vuestra Comisión,

C. AROSEMENA.—SANTIAGO PINILLA.

Panamá, Noviembre 4 de 1910.

Honorable Diputado:

El Mensaje del Ciudadano Presidente de la República, que acompaña un memorial suscrito por el Fiscal Superior y por el Fiscal del Circuito Judicial de Panamá, nos ha sido pasado en comisión.

Estudiando detenidamente las razones expuestas por los dichos Fiscales en el memorial citado y considerando también el trabajo cotidiano de esas oficinas, vuestra Comisión estimando justas las razones expuestas para la creación de los puestos de Porteros escribientes solicitados, para las oficinas de las Fiscalías, os propone lo siguiente:

Desé primer debate al Proyecto de Ley por la cual se crean los puestos de Porteros escribientes, en la Fiscalía Superior de la República y del Circuito Judicial de Panamá.

Vuestra Comisión,

La Comisión de Presupuesto.

ANTONIO ALBERTO VALDÉS.—R. BERMÚDEZ.—ABELARDO CARLES.

Panamá, Noviembre 4 de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

MENSAJE NUMERO 9

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Presidencia. Mensaje Número 9. Panamá, 29 de Octubre de 1910.

Honorable Diputado:

Por conducto de mi Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia es devuelto, debidamente sancionadas, las Leyes números 10, 11 y 12 del presente año.

Sea de vosotros con toda consideración muy atento y seguro servidor,

PABLO AROSEMENA.

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 10.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Presidencia. Mensaje Número 10. Panamá, 29 de Octubre de 1910.

Honorable Diputado:

El Sr. Gobernador de la Provincia de Barú de Toro se ha dirigido á mi Secretario de Gobierno y Justicia para solicitar que la Administración pública del Distrito de Chiriquí, cuando se ha resentido con motivo de la supresión de los Correos de Chiriquí, decretada por el Poder Ejecutivo, se le permita hacer un viaje oficial al Distrito de Barú para la entrega de la...

blecer, por lo menos, el último de los mencionados Corregimientos, y que en consecuencia la partida necesaria para el pago del personal y material de dicha Corregiduría.

Como este asunto es de la competencia exclusiva de la Honorable Asamblea, lo someto á vuestra consideración á fin de que resolváis lo que estiméis conveniente sobre el particular.

Con sentimientos de mi alta consideración me repito,

De vosotros atento y seguro servidor,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 11.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Presidencia. Mensaje Número 11. Panamá, 1.º de Noviembre de 1910.

Honorable Diputado:

Os envío con este Mensaje una solicitud de los vecinos del Boquete, en la Provincia de Chiriquí, para que sea erigido en Distrito esa sección del territorio nacional. He de decir que esa solicitud tiene mérito. Espero que esa petición tenga el buen éxito que parece asegurarse en su evidente importancia.

Honorable Diputado,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 12.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Presidencia. Mensaje Número 12. Panamá, 7 de Noviembre de 1910.

Honorable Diputado:

Con motivo de la separación de varias Oficinas que prestaban servicios en la Secretaría de Gobierno y Justicia, verificada desde el 1.º del presente mes, los trabajos materiales de esta oficina se han resentido notablemente, pues como el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica sólo señala sueldo para un Portero, éste no basta para llenar debidamente las múltiples funciones que están hoy á su cargo. Dicha Secretaría necesita de un ujier, quien atiende exclusivamente á las personas que necesitan hablar con el Secretario y Subsecretario; de dos repartidores de correspondencia etc., y tres de los correos de la Agencia Postal á quienes además, está encomendado el aseo en general de los Despachos de los Jefes, del local y mobiliario de las diferentes Secciones de la Secretaría y de las dependencias de ella; así como también es indispensable un Arcaute del Archivo que se ocupa del reparto diario de la GACETA OFICIAL y de practicar las diligencias necesarias fuera del Archivo, puesto que el Archivero no debe separarse de su puesto, para poder atender á las constantes solicitudes de asuntos que requieren el inmediato despacho público. Son estas las causas por las cuales vengo á pedirnos dispóngas lo conveniente para que se dote á la Secretaría de que me ocupo del personal de asistentes necesario para el buen funcionamiento de esta Oficina.

Honorable Diputado,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 14. Panamá, 2 de Noviembre de 1910.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Leopoldo Valdés A. del puesto de Jefe de la Sección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que vacía desempeñando, y desease las gracias por los servicios prestados en su desempeño.

Por Decreto se llenará la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 15.—Panamá 2 de Noviembre de 1910.

El señor J. A. Henríquez solicita de este Despacho en escrito de fecha 25 de Octubre p.pdo. que se adicione la Resolución Ejecutiva N.º 74 de 13 de Septiembre de este año en el sentido de que se haga saber al Personero Municipal de Santa Isabel que se abstenga de pedir tierra alguna para ese Distrito dentro del área de la propiedad particular de Camacho y Cuango Alto, cuyos límites describe y que se comuniquen esto mismo al Administrador General de Tierras Baldías e Indulnadas para lo de su resorte.

Acompaña á su citado escrito el señor Henríquez copia de la escritura número 65 de 26 de Mayo de 1903, por la cual comprueba su título de dueño de las tierras á cuya adjudicación se opone.

La Resolución Ejecutiva número 74 de 13 de Septiembre de este año, á que se refiere el memorialista, fue dictada en consideración á las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías. El derecho del Municipio de Santa Isabel á obtener tierras baldías para área urbana y uso común de sus habitantes fue plenamente comprobado con las declaraciones hechas de varios vecinos del Municipio y con la opinión conteste del Gobernador de la Provincia de Colón.

Dispone la misma Ley 19 de 1907 en su artículo 16, que los reclamos contra solicitudes de adjudicaciones de tierras baldías deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la tercera publicación en la GACETA OFICIAL del edicto en que se da conocer del público la persona al respectivo Administrador quien los decidirá siguiendo para ello la tramitación que determina el Capítulo XIV de la misma Ley.

Es pues, evidente que no corresponde á este Despacho conocer de tales reclamos, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se accede á lo pedido por el señor J. A. Henríquez á quien se devolverá la escritura que ha presentado á fin de que haga valer sus derechos ante quien corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 16.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 16. Panamá, 4 de Noviembre de 1910.

RESUELTO:

Aprobábase el Decreto del Gobernador de Colón, número 30, de 25 de Septiembre del presente año, adicional del número 12, de 3 de Septiembre de 1909, por el que se determinan cuáles impuestos pueden establecer los Concejos Municipales de cada uno de los Distritos de la Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 18. Panamá, 8 de Noviembre de 1910.

Visto el memorial elevado al Excelentísimo señor Presidente de la República, con fecha 27 del mes próximo pasado, por varios vecinos de la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Tener en consideración el memorial mencionado cuando haya de hacerse el nombramiento de Gobernador de la Provincia de Colón. Es de extrañarse que no se hayan denunciado al Poder Judicial los asentados que se atribuyen al señor Gobernador de dicha Provincia, y que no se hayan acusado las personas denunciadas por su conducta la cual tiene el favor de personas imparciales y respetables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Fuerza Pública. Resolución Número 19. Panamá, 8 de Noviembre de 1910.

Acéptase la renuncia del cargo de Oficial Promotor de la Sección de Fuerza Pública en la Secretaría de Gobierno y Justicia, que á causa de falta de salud ha presentado el señor Octavio López, en telegrama fechado el 27 del mes pasado.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 5 DE 1910.

(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETAS:

Artículo único. Nómbrase al señor Elvira Leteche, Encargado de Negocios ad hoc en nombre de la República de Panamá, ante los Gobiernos de España e Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, á 28 de Octubre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1039.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1039. Panamá, Noviembre 8 de 1910.

En vista de la solicitud que hace á este Despacho el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, por oficio número 121 del 7 del presente, tendiente á que se modifique la Resolución número 1028 de 2 de Noviembre, por la cual se dispone la suspensión temporal del tráfico de carga por el Muelle del Mercado, y siendo justos los fundamentos en que se basa,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 1028 de 2 de Noviembre, en el sentido de permitir solamente el desembarque de barriles de aguardiente por el Muelle del Mercado hasta nueva orden.

El resto del asentamiento debe hacerse inmediatamente después de desembarcado y examinado dentro de un término prudencial que señalará el Administrador del Muelle de acuerdo con el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional.

La permanencia en el Muelle de barriles á otro ensaye que lo contenga, causará una multa al dueño de un balboa (\$ 1.00) por el depósito de cada balto de una á veinticuatro horas después del tiempo señalado por el respectivo funcionario á que alude el párrafo anterior y multa doble después de este tiempo.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1040.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1040. Panamá, Noviembre 8 de 1910.

En consideración de las razones aducidas por el señor Tesorero General de la República en su Resolución número de 29 de Octubre, con relación al memorial que le hizo el señor Martín Augusto para que le rebajara á éste la contribución del inmueble número 411, ubicado en Guachapán, petición que reitera por nuevo escrito dirigido á este Despacho.

SE RESUELVE:

Aprobar la mencionada Resolución por la cual se niega la solicitud del señor Martín Augusto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1041.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1041. Panamá, 10 de Noviembre de 1910.

Los señores Eisenmann & Eleta de este comercio manifiestan por memorial de fecha 8 del presente, que como consignatarios de tres (3) cajas de muestras de calzado del Agente viajero señor Herbert S. Dalton, en vez de consignar en garantía el depósito que ordenan las disposiciones vigentes sobre la materia, en la Tesorería General de la República, efectuaron el pago del impuesto causado por medio de la liquidación regular que formaliza la nacionalización de las mercaderías que se introducen para el consumo.

Dichos señores acompañan la documentación comprobante de su aserto, junto con el recibo de la Tesorería Municipal por el que se acredita que el referido Agente cubrió la contribución Municipal respectiva indispensable, y que terminada su misión se quiere retirar de la República.

Considerado lo expuesto y en atención á que es aplicable á la solicitud hecha por los peticionarios, lo dispuesto en el Decreto número 55 de 1907,

SE RESUELVE:

Autosizar al Tesorero General de la República para que devuelva la suma de \$ 1162 pagada por los señores Eisenmann & Eleta por cuenta del señor H. S. Dalton, en concepto de impuesto, y que permita el rembarque de las dichas tres (3) cajas previa vigilancia de las autoridades de la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1042.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1042. Panamá, 10 de Noviembre de 1910.

Visto el memorial que precede.

SE RESUELVE:

Prorrégase por treinta días más, renovables, la licencia concedida al señor Marcial Navarro, para separarse del puesto de Liquidador 2º de la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1043.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1043. Panamá, Noviembre 11 de 1910.

El señor D. M. Egan, Agente viajero, natural de Venezuela, en memorial de 17 de Octubre último, dirigido al Excmo. señor Designado Encargado del Poder Ejecutivo, reclama del Gobierno Nacional la suma de tres mil quinientos balboas (\$ 3,500.00) por valor del manuscrito perdido con motivo del robo llevado á efecto en la Inspección del Puerto de esta Capital, en Septiembre de este año, y por los perjuicios que ha sufrido debido al hecho en referencia.

Como se trata de un asunto que tiene interés á la Nación, se dispone pasar el escrito referido con sus antecedentes que lo acompañan, al señor Procurador General de la Nación, á fin de que dicho alto empleado emita su opinión sobre el particular, considerándose al mismo tiempo pertinente dejar constancia de que el señor Egan ha manifestado su buena

voluntad de llegar á un arreglo amigable en este negocio, en el que, por razones obvias, no deben estar menos interesadas las autoridades que en él intervengan para ponerle término del mismo modo, siempre que se trate de un convenio justo y equitativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1044.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1044. Panamá, Noviembre 12 de 1910.

Apruébase la precedente Resolución número 112, de 26 de Octubre último, por la cual el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro le impone una multa de dos balboas cincuenta centésimos (B 2.50) al señor James Pinedo con motivo de haber navegado sin luz en la Bahía.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1045.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1045. Panamá, Noviembre 12 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 111, de 27 de Octubre último, por la cual el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, le impone una multa de dos balboas cincuenta centésimos (B 2.50) al señor Samuel Joseph con motivo de haber navegado sin luz en la Bahía.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1046.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1046.—Panamá, Noviembre 12 de 1910.

Los señores Ildefonso de Quevedo, John Williams y José T. Ramos, vecinos del Distrito de Las Minas (Provincia de Los Santos) han dirigido al Encargado del Poder Ejecutivo sendas memoriales, exponiéndole los atropellos y despojos cometidos en fincas de propiedad de los signatarios por el señor Alcalde del Distrito, señor Juan B. Polo, y solicitan garantías tanto para sus personas como para sus intereses.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que corresponde al Ministerio Público ventilar el asunto que entrañan dichos memoriales,

SE RESUELVE:

Pasar los escritos en referencia al señor Procurador General de la Nación, a fin de que les dé el curso que considere pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 115 DE 1910. (DE 10 DE NOVIEMBRE).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena una vacante.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Aníbal Quijada, para Director de la Escuela de varones de Parita, y para llenar esta vacante designase al señor José Dolores Carrizo P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Noviembre de 1910.

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Natal del Monte.

DECRETO NUMERO 116 DE 1910. (DE 11 DE NOVIEMBRE).

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Jacinto Velásquez, Maestro de primer grado de la Escuela de varones de Río de Jesús (Veraguas) y á la señora Rosa González, Directora de la Escuela de niñas de la Atalaya, en la misma Provincia.

Art. 2º Suprímense por falta de personal de alumnos las secciones elementales en las Escuelas de varones y de niñas de Soná, y también la sección elemental de la Escuela de niñas de Tolé (Chiriquí).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Noviembre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Natal del Monte.

DECRETO NUMERO 117 DE 1910. (DE 14 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Alfredo E. Calviña, Maestro de 3er. grado de la Escuela de varones de Soná, y al señor Augusto Paredo, Maestro de 2º grado de la Escuela de varones de San Félix.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Noviembre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Natal del Monte.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 60 DE 1910. (DE 7 DE NOVIEMBRE).

por el cual se adiciona el reglamento de Sanidad de las ciudades de Panamá y Colón.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en los contratos celebrados el 30 de Septiembre último, entre el Secretario de Relaciones Exteriores de la República y el Presidente interino de la Comisión del Canal Istmico á nombre del Gobierno de los Estados Unidos, respectivo al modo como ha de pagar el Gobierno de Panamá al Gobierno de los Estados Unidos la deuda proveniente de la construcción y conservación, del acueducto, alcantarillado y pavimentación en las ciudades de Panamá y Colón, se insertó una cláusula que dispone que antes de que las Secciones vacantes ó no mejoradas en las mencionadas ciudades, puedan utilizarse para la construcción de casas ó edificios en ellas, dichas Secciones deben ser previamente desahucadas sistemáticamente en el respectivo orden Sanitario y Municipal y entonces se hará á ellas la extensión del acueducto, alcantarillado y arreglo de calles.

DECRETA:

Art. 1º Será ilícito el que cualquier funcionario Municipal ó de Sanidad conceda permiso para edificar casa ó otro edificio en cualquiera de las Secciones ó Distritos de la ciudad de Panamá ó de la ciudad de Colón que no hayan sido sometidas á mejoras, sino después de que tal Distrito ó Sección en que se desea construir tal casa ó edificio haya sido trazado y parcelado en orden Municipal, y se haya instalado allí el acueducto y alcantarillado y se haya hecho la debida pavimentación de las calles; todos estos trabajos deberán efectuarse de conformidad con las disposiciones del contrato anteriormente mencionado.

Art. 2º Será ilícito el que cualquiera persona principie la construcción de casa ó otro edificio en cualquiera de las secciones ó Distritos no mejorados en una ó otra de las mencionadas ciudades, sino después de que se hayan hecho las mejoras públicas que se exigen en virtud de las disposiciones del artículo anterior de este Decreto. Cualquiera persona que cometa una infracción en este sentido incurrirá en una multa que no exceda de cinco balboas (B. 500) por cada día que el edificio ó parte de él permanezca en el lugar, y en caso de que el dueño se negare al remoción dentro de un plazo razonable, dicho edificio podrá ser removido por los funcionarios en el Ramo de Sanidad y el costo de remoción será un embargo sobre el material del edificio que podrá ser vendido por las autoridades de Sanidad para reembolsarse del costo de la demolición del edificio.

Las palabras «Secciones ó Distritos de la ciudad que no hayan sido sometidos á mejoras», según se usen en este Decreto se considerarán que significan un Distrito ó parte de la ciudad en que no existen casas ni edificios al tiempo de la promulgación de este Decreto.

Art. 3º Este Decreto será considerado como que forma parte del Reglamento de Sanidad vigente actualmente en las mencionadas ciudades de Panamá y Colón, anteriormente promulgado de conformidad con convenio celebrado entre esta República y los Estados Unidos de América, por conducto de la Comisión del Canal Istmico, y se haya cumplido en lo posible de la misma manera y en la misma forma en que se hizo cumplir el Reglamento mencionado anteriormente.

Art. 4º Los notarios de la Secretaría de las Ciudades de Panamá y Colón,

lón quedan encargadas de hacer cumplir estrictamente este Decreto dentro de sus respectivas jurisdicciones Municipales.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 52.—Panamá, 7 de Noviembre de 1910.

La sociedad denominada ROBERT H. FOERBERER, Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado legal en esta ciudad, Doctor J. Cueva García, en solicitud de registro de una marca de fábrica que emplea para distinguir y amparar en el comercio los artículos que ella elabora, tales como cueros, zapatos, botas y calzados en general. Dicha marca consiste en las palabras *VOX SUI* asociadas con la representación de una herradura de caballo, y se imprime directamente sobre el cuero y demás objetos á por medio de papeles.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

2º Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL, número 1180, correspondiente al 23 de Julio del presente año, fecha desde la cual no se ha presentado reclamo alguno;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley; y

4º Que se ha comprobado en forma legal que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada ROBERT H. FOERBERER, Incorporated, que trabaja en la intersección de las calles Wheatleaf y Coral, de Filadelfia.

Expídase el certificado correspondiente, y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

Número 238.

PABLO AROSEMENA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Salguero y Alvarado de esta ciudad, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de comercio que emplea para embotellar un *COGNAC* fabricado en España, el cual importa como agentes únicos en esta República, marca que queda descrita así: Una cuadrilonga, de fondo blanco, con una banda oscura hacia la derecha que contiene el nombre y en el centro

teres negros de regular tamaño, las palabras COGNAC ESPAÑOL; debajo, en caracteres más pequeños, las palabras FUND. DE EVA; separado de lo que precede por una línea negra horizontal, y en caracteres muy gruesos y dorados, la inscripción MARQUES DEL MESTRO; debajo, en la parte inferior de la tarjeta, la inscripción JEREZ DE LA FRONTERA; hacia la izquierda y en la parte superior un escudo de fondo rojo, dividido verticalmente en dos porciones, coronado por una corona dorada en cuyo centro se ve la parte superior de una armadura antigua con un brazo que empuja una espada en actitud de herir; debajo del escudo el reverso de una medalla de oro con esta inscripción debajo: París, 1900. Debajo de la tarjeta descrita va otra con el nombre de la casa SALGUEIRO & ALVAREZ—precedido de esta frase: UNICOS IMPORTADORES; á la izquierda, debajo de una corona de marqués, la inscripción DEL MESTRO-JEREZ. En el cuello de las botellas va colocada una tarjeta en forma de media luna con tres estrellas en su centro; y en el corcho un sello rojo con esta inscripción: Destilerías del Marqués del Mérito-Jerez.

Que fueron pagados los derechos correspondientes; que la expresada solicitud fue publicada en el número 119 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Julio último, después de la cual fecha transcurrieron más de noventa días sin que hubiera mediado oposición; que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley; y

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, que la registrada en la República, en virtud de la Resolución número 61, de esta misma fecha, la marca de comercio de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por los señores Salgueiro y Alvarez, de esta ciudad.

Por tanto, se expide este Certificado, en Panamá, el cuatro de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

(2-vs.—1)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Solicito de Usía se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades necesarias para que sea legalmente registrada la Marca de Fábrica que á continuación se describe, y expedido el correspondiente Certificado á la Sociedad que gira con la firma colectiva de BOSCH y COMPANIA de Badalona (España), única y exclusiva propietaria de dicha Marca.

Esta Marca, que es la que se representa en los adjuntos facsimiles, estampados con tinta negra en tres marbetes rectangulares de papel blanco, consiste principalmente en los particulares que en seguida se expresan:

Marbete I). Consiste en las palabras «Anís del Mono», distintivas de los anisados fabricados por los mencionados señores Bosch y Compañía.

Marbete II). Consiste en una orla octagonal de lados desiguales, y comprende en su interior un medallón circular que contiene el dibujo de un mono sentado sobre una caja, sosteniendo en la mano izquierda una botella, y con la derecha un papel en el cual se lee la inscripción: «Anís del Mono». La ciencia lo dijo y yo no niego. La caja tiene escrita la indicación: «Marca de Fábrica depositada» y sobresale además hacia la derecha del mono, una botella y una copa; y á la izquierda un cascote

varias botellas. En la parte superior se lee «Destilación especial de» y debajo, sobre una cinta que forma varios pliegues en las extremidades, van escritas las palabras «Anisado» y «Refinado», dispuestas á uno y otro lado del Escudo Real de España con indicación de «Proveedor de la Real Casa». En la parte interior del medallón circular va un rótulo con el nombre «Vicente Bosch» y más abajo otro con la palabra «Badalona». Lateralmente se muestran dos grupos de medallas: á la izquierda de la Exposición de París de 1875; y á la derecha de la Exposición de Madrid de 1877. Esta Marca se destina á las etiquetas aplicables á las botellas de los productos de la fábrica y es variable en tamaños y colores.

Marbete III). Consiste en el facsimil de la forma especial de las botellas que sirven para el envase de los productos de la misma fábrica. Son generalmente de forma cilíndrica, terminando en la parte superior por un casquete esférico del cual arranca el cuello de la botella, que es también aproximadamente cilíndrico. Desde la parte en que empieza el casquete hasta cerca de la base de la botella, presenta ésta un dibujo cuadrado hecho en buco y relieve en el vidrio excepto en una porción lisa para poder adherir la etiqueta. En las partes superior e inferior donde termina en cuadrado hay respectivamente una ranura que se profundiza algún tanto en la parte del frasco; desde la ranura inferior hasta la base, la botella es lisa; así como desde la ranura superior hasta el cuello. En esta parte superior va adherida también una etiqueta con la inscripción «Anís del Mono». El tamaño de la botella es variable.

La clase de mercancía en que desde el año de 1882 se ha venido usando y se usa actualmente la Marca descrita, es como queda dicho—la del licor de Anís denominado «Anís del Mono»; pero los propietarios de esa Marca se reservan el derecho de variar el tamaño y color de los marbetes y de las figuras e inscripciones que en éstos aparecen estampadas.

A esta solicitud van acañadas las siguientes piezas:

a) El poder que acredita mi personería como apoderado especial de los señores Bosch y Compañía;

b) La que comprueba que la Marca de Fábrica de que se trata ha sido registrada en el país de su procedencia;

c) Tres ejemplares por triplicado de dicha Marca de Fábrica, seis de ellas con sendos tintres adheridos y todos tres debidamente armados al respaldo;

d) El recibo que comprueba el pago del impuesto fiscal; y

e) El comprobante de haber sido cubierto el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Noviembre 4 de 1910.

A. JESTRYN J.

República de Panamá, Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Ramo de Patentes y Marcas, Panamá, 9 de Noviembre de 1910.

Vista la solicitud que precede, presentada hoy á este Despacho en forma legal.

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y al siguiente día después de la primera publicación no se hubiere presentado objeción alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República en 10 de Noviembre de 1910.

Existencia anterior..... B. 39,960,260
Ingresos del día..... 19,132,855

B. 59,093,115

EGRESOS:

Giros números 1 y 2 del Administrador de Hacienda de Veraguas por B. 1,250 cada uno..... B. 2,500.000

Sueldo de los Diputados á la Asamblea Nacional y empleados de la Secretaría en la primera década de Noviembre actual..... 2,263.680

Sueldo del personal de las siguientes Alcaldías en Octubre próximo pasado:

Chimán..... B. 57,500

Taboga..... 42,500

109,000

Sueldo del personal de las siguientes Corregidurías:

Punta de Chame, en Septiembre B. 27,500

La Bestinga, en Octubre..... 27,500

55,000

Sueldo de los empleados de la Escuela de varones de San Felipe en Octubre último.....

620.000

Sueldo de los siguientes Directores de Escuela:

Jesús M. Dosman, en Septiembre y Octubre..... B. 70,000

José M. Cuadros, en Septiembre y Octubre..... 50,000

Miguel U. Mendoza, en Octubre..... 30,000

Eusebio Rivera R., en Octubre..... 40,000

Marcial Ayala V., en Octubre..... 25,000

José Suárez, en Octubre..... 6,750

Nicolasa Naranjo, en Octubre..... 50,000

María M. v. de Rodríguez, en Octubre..... 30,000

Clotilde M. Paredes, en Octubre..... 40,000

Ana de J. Moreno, en Octubre..... 40,000

Nicolasa Naranjo, sobresueldo..... 10,000

431,750

Sueldo de los siguientes empleados:

Juan J. Amado, Juez 4º del Circuito, en Octubre..... B. 150,000

Justo A. Contreras, escribiente de la Administración Provincial de Tierras en Octubre..... 50,500

Pascán..... 201,500

B. 5,908,650

Vienez	200.309	B. 5,969.830
Roberto Lasso de la Vega, Oficial 3° de la Secretaría de Instrucción Pública	10.675	
210.375		
Sueldos del 1° y 2° Jefes del servicio de aseo de la ciudad en Octubre	200.000	
Cuenta de C. Quelquejau & C.°, por valor de una faja de terreno vendida al Gobierno Nacional para calle pública de esta ciudad	2,739.820	
Cuenta de Juan A. Tarté D., por alquiler de los vehículos empleados en botar la basura de la ciudad en la segunda quincena de Octubre próximo pasado	901.500	
Cuentas de Alfredo Arango R., por los trabajos de obras públicas de la sección de Aguadulce en la semana del 16 al 22 de Octubre	629.250	
Cuentas de Rómulo Vésquez, por varios trabajos de obras públicas ejecutados en la Provincia de Veraguas por contrato	650.000	
Cuentas de G. Longval por los trabajos de obras públicas de Los Saños en la semana del 25 de Septiembre al 1° de Octubre	120.925	
Cuentas de Alfredo Arango R., por los trabajos de obras públicas de Aguadulce en la semana del 23 al 29 de Octubre	585.875	
Cuenta del Tesorero de la Compañía de Bomberos por el auxilio correspondiente á Octubre	200.000	
Cuentas de Arosemena Hermanos, por artículos despachados para la Policía, aseo de la ciudad y el Mercado	153.500	
Cuenta de Mariano Arosemena, por 1 docena de cintas para máquinas de escribir para la Gobernación de la Provincia	11.000	
Cuenta de José Tornés, por encuadernar y afinar el plano del Instituto Nacional	8.000	
Cuenta de Gustavo Contreras R., por reparar dos escritorios en el Juzgado 4° del Circuito y otros trabajos de carpintería	12.000	
Cuenta de la Tipografía Moderna, por la impresión de los números 78 á 89 del «Boletín Agrario»	450.000	
Cuenta de Francisca Valdés, por lavado y aplanchado de la ropa de la enfermería de la Escuela Normal de Institutoras	5.000	
Cuenta de José Estrada G., por sus servicios de apuntador y pagador de los trabajos de obras materiales de La Chorrera en Octubre	50.000	
Cuenta de Francisco Alvarado hijo, por los gastos de entierro del finado doctor Gil Ponce J.	80.000	
Cuenta de Rathburn, Stilson & C.°, por materiales para los trabajos de reparación de la casa de Gobierno de Colón	14.710	
Cuenta de Víctor Montecor, por reparación de los arneses del coche del señor Presidente de la República en Octubre	38.700	
Cuenta de Gregorio Miró D., por la subvención á los «Nuevos Ritos» en Octubre	100.000	
Sueldo del Personal de la Escuela de varones de San Felipe en Octubre	225.000	
Sueldo de Eliseo López, sirviente del Instituto Nacional en 8 días de Octubre	6.450	
Cuenta de Rathburn & Stilson, por materiales para la construcción de una Escuela de indígenas en la ciudad de Colón	91.620	
B. 59,098.115 B. 10,512.835		
Suma para balancear		43,579.280
B. 59,098.115 B. 50,093.115		

Existencia para mañana.....B. 45,579.280

DESCOMPOSICION

de la anterior existencia.

Oro americano	B. 26,347.220
Plata panameña	15,132.050
Monedas de nickel	3,699.990
Vales de Maestros	400.000

B. 45,579.280

S. E. 6 O.

Panamá, á 10 de Noviembre de 1910.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

Provincia de Coclé

Gobernación de la Provincia

DECRETO NUMERO 30 DE 1910,
(DE 20 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se adiciona el Decreto número 12 de 3 de Septiembre de 1909 por el cual se determina cuales impuestos pueden establecer los Concejos Municipales de cada uno de los Distritos de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 149 de la Ley 14 de 1905, sobre Régimen Político y Municipal,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á los Concejos Municipales de la Provincia para que establezcan los siguientes impuestos:

Sobre extracción de piedras y arena; extracción de leña; explotación de manglares del Distrito; explotación de salinas; reñes y corrales, bóvedas; vendidas; matrículas y patentes.

Art. 2° El presente Decreto comenzará á regir tan pronto como fuere aprobado por el Poder Ejecutivo á quien se le remitirá para su censura.

Dado en Penonomé, á 20 de Septiembre de 1910.

DAMIÁN CARLES,

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

Avisos Oficiales

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá,

que suscribe, al público

HAYE SAGRE:

que ha sido denunciado á esta A.

caldía un caballo pequeño, colorado, careto, patircareto de alante, marcado á fuego en la pulpa derecha con esta señal: ☉ Este semoviente ha sido depositado en poder del señor Basilio Siantí, de conformidad con el artículo 683 de la Ordenanza de Policía. De acuerdo con el artículo siguiente de dicha Ordenanza se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina, hoy veinticuatro (24) de Octubre del presente año; y se dispone su publicación por tres veces en el periódico oficial de la Nación citando y emplazando al dueño ó interesado para que dentro de 30 días haga valer sus derechos sobre éste; transcurridos los cuales se verificará la venta de él en moneda pública por el empleado de Hacienda Municipal del Distrito.

Natá, Octubre 24 de 1910.

El Alcalde,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Otario Berrocal.

(3 vs.— 3)

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Tipografía Moderna—Panamá.